

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004900**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del demandante a fin de establecer la identidad digital de éste.
2.Determine la responsabilidad que se pretende declarar respecto de la sociedad demandada (contractual, extracontractual).

3.Se echa de menos el Juramento estimatorio, por ello de conformidad con el art 82-7 del CGP, en relación con las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C. G. del P., presentando el juramento estimatorio bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

4.En forma concreta y discriminada, indíquese los perjuicios que pretende (lucro cesante, daño emergente, patrimoniales, extrapatrimoniales, etc), con relación a las pretensiones 3 y 4, puesto que no procede la condena en abstracto, art. 283 del CGP

5.De conformidad con lo establecido en el art. 227 del C. G. del P., la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad que la ley contempla para el efecto reuniendo los requisitos del art. 226 ib.

6.Respecto a la petición de inspección judicial del acápite respectivo, exprese las circunstancias que imposibilite allegar probanza en medio probatorio diferente, de conformidad con el art 236 del CGP.

7.Apórtese certificado de existencia y representación vigente de la sociedad demandada. Art 85 CGP

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23bd28767bc321a015c01fc24ccdef741ff330e843f741555ab3f1640598210**

Documento generado en 22/02/2021 06:45:10 AM